

CIRCULAR INFORMATIVA **SOBRE LA ORDEN DE 20 DE MARZO DE 2020**

Les informamos que con fecha de hoy, día 23 de marzo de 2020 se ha publicado (y ha entrado en vigor) en el Boletín Oficial de Canarias, la Orden de 20 de marzo de 2020 por la que se disponen y aclaran los plazos en el ámbito tributario por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (la ORDEN).

A este respecto, a continuación les ponemos de manifiesto las medidas de impacto tributario que han sido adoptadas por la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias.

1 Ampliación del plazo de presentación de determinadas autoliquidaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la ORDEN, **se ampliará:**

1. Hasta el día 1 de junio de 2020, el plazo de presentación de la autoliquidación trimestral del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) correspondiente al período de liquidación del primer trimestre del año 2020.

- a. Recuérdese que el plazo reglamentario de presentación y pago de estas autoliquidaciones abarca normalmente desde el día 1 de abril hasta el día 20 de abril, con lo que mediante la ORDEN se establece una extensión del plazo de 1 mes y 10 días. Consecuentemente, las autoliquidaciones de IGIC del primer trimestre de 2020 podrán presentarse entre los días 1 de abril de 2020 y 1 de junio de 2020.
- b. Esta ampliación de plazo no afecta a las autoliquidaciones mensuales que han de presentar, entre otros, los empresarios o profesionales con un volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019, que mantendrán su plazo de presentación y pago habitual.

2. En dos meses, el plazo de presentación de las siguientes autoliquidaciones:

- a. Del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (con lo que el plazo de presentación de un mes queda transitoriamente fijado en tres meses).
- b. Del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones respecto de las adquisiciones de bienes o derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito “inter vivos” correspondientes a hechos imposables devengados durante la vigencia del estado de alarma (con lo que el plazo de presentación regular de 30 días hábiles queda ahora fijado en 30 días hábiles más meses).
 - i. Si la fecha de finalización del plazo de presentación se produce durante la vigencia del estado de alarma, y corresponde a hechos imposables devengados

con anterioridad, el plazo de presentación se amplía en un mes a contar desde la finalización del estado de alarma.

- c. Del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones respecto de las adquisiciones de bienes o derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, cuando la fecha de finalización del plazo de presentación de las autoliquidaciones se produzca durante la vigencia del estado de alarma (con lo que, respecto a estos casos, el plazo general de 6 meses queda extendido a 8 meses).

2 Ampliación del plazo de presentación de la declaración censal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la ORDEN, se **ampliara hasta 1 de junio de 2020**, el plazo de presentación de la declaración censal de comienzo, modificación y cese (modelo 400), cuando la fecha de finalización de dicho plazo se produzca durante la vigencia del estado de alarma.

3 Suspensión y ampliación de plazos en el ámbito tributario.

Se precisa que la regulación de suspensión y ampliación de plazos contemplada en el RDLMURG resulta también aplicable a los tributos cuya aplicación corresponda a la Comunidad Autónoma de Canarias (ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1 sobre ampliación de plazos de determinadas autoliquidaciones), si bien ello no afecta a los plazos de pago de las deudas tributarias derivadas de importaciones de bienes en Canarias.
